

Boletín



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millan Petit.
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.



NUMERO 170.

Martes 24 de Abril.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 25 de Abril de 1900.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid número 84, correspondiente al día 25 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la promulgación de esta ley quedarán suprimidos:

1.º El impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías creado por la ley de 30 de Agosto de 1896.

2.º Los impuestos de carga y descarga, embarque y desembarque de viajeros á que se refiere el título 5.º de las Ordenanzas vigentes de Aduanas.

3.º Los impuestos sobre tarifas de viajeros y registros de transportes de mercancías, reformados con arreglo á los artículos 10 y 15 de la ley de Presupuesto de 28 de Junio de 1898.

Art. 2.º Se consideran derogadas todas las disposiciones, tarifas,

conciertos y procedimientos que existan para hacer efectivos los impuestos mencionados en el artículo anterior, exceptuando, mientras no terminen los plazos estipulados para su duración, los conciertos que en la actualidad se hallen en vigor.

Art. 3.º Se crea un impuesto que se titula *Impuesto de transportes*, al que estarán sujetos:

1.º Los pasajeros por mar en las navegaciones de primera, segunda y tercera clase; y el metálico y las mercancías en las mismas navegaciones ó que se importen ó exporten por las Aduanas terrestres; y

2.º Los viajeros, el metálico y las mercancías de todas clases que circulen en el interior del Reino por tierra ó por los ríos.

Art. 4.º El impuesto de transportes se cobrará, en la parte á que se refiere el núm. 1.º del precedente artículo, con sujeción á las tarifas adjuntas á la presente ley; y en lo relativo al núm. 2.º, se ajustará á las siguientes cuotas:

20 por 100 del precio de los billetes ó de los asientos de los viajeros en cualquier medio de locomoción terrestre ó fluvial, debiendo limitarse al 10 por 100 en las expediciones por ferrocarril, cuando las Compañías reduzcan en un 25 por 100 ó más el precio ordinario de los billetes y den publicidad á esta reducción, determinando en los anuncios el importe del billete á precio reducido y el del impuesto.

5 por 100 del precio de transportes de las mercancías, metálico, encargos, cadáveres y efectos fúnebres, y exceso de peso de equipajes en los mismos medios de locomoción terrestre ó fluvial.

Art. 5.º El Gobierno podrá celebrar conciertos para el pago del impuesto de transportes en lo relativo al número 2.º del art. 3.º:

1.º Con las Empresas de tranvías, rippers y demás carruajes análogos que recorran trayectos fijos y no cobren más de 0.50 pesetas por todo el recorrido, y con las Compañías de ferrocarriles que tampoco cobren más de 0.50 pesetas por los billetes en todo el recorrido.

El precio del concierto con las referidas Empresas no excederá de 1.50 pesetas por 100 del producto íntegro de los billetes de los viajeros que hayan conducido en el año económico anterior al de la fecha

del contrato, ó de una peseta por cada metro lineal del recorrido, sin contar la doble vía ni los apartaderos si los hubiere.

Y 2.º Con las Empresas ó los dueños de diligencias y demás medios de locomoción con motor de sangre que conduzcan viajeros por los caminos ordinarios, pudiendo bonificarse hasta el 50 por 100 del impuesto que correspondería á todos los viajeros que pueda contener el carruaje respectivo.

En el caso de que las Empresas citadas en este artículo rehusaren el concierto, el Ministro de Hacienda fijará la cantidad que deban satisfacer y que se hará efectiva por medio de recibos especiales.

Art. 6.º El impuesto correspondiente á los carruajes de dos ó de cuatro ruedas que no recorran por carretera y caminos ordinarios distancias mayores de 35 kilómetros, seguirá cobrándose por medio de patentes á los dueños de dichos carruajes, debiendo fijarse por el Ministro de Hacienda el precio de dichas patentes sobre la base de que no sean menores de 75 pesetas ni excedan de 250.

Art. 7.º Desde el día de la promulgación de esta ley quedará suprimida la Junta de administración del impuesto provisional de tráfico establecida por el art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896.

La administración del impuesto de transportes correrá á cargo de la Dirección general de Aduanas en lo relativo al núm. 1.º del art. 3.º, y dependerá de la de Contribuciones respecto al núm. 2.º del mismo.

Art. 8.º El impuesto de transportes se cobrará á todos los viajeros, metálico y mercancías con arreglo á las cuotas establecidas en el art. 4.º, con las excepciones siguientes:

1.º Individuos de los Cuerpos é Institutos armados, cuando viajen en comisión del servicio, ó en virtud de órdenes de sus superiores.

2.º Empleados del Gobierno que tengan derecho á viajar gratis y lo hagan en comisión del servicio.

3.º Empleados de las Compañías de ferrocarriles cuando viajen por las líneas propias de las Empresas de las cuales dependan, y acrediten documentalmenente las funciones que ejercen.

4.º Niños menores de tres años.

5.º Naufragos, pobres de solemnidad y penados que viajen por disposición ó con intervención de las Autoridades españolas.

6.º Correspondencia pública, metálico, tabacos, efectos timbrados, material de guerra y demás efectos que se transporten por cuenta del Estado.

7.º Viajeros, metálico y mercancías que vayan de un punto á otro de una misma bahía.

8.º Envases vacíos de todas clases, incluso los vagones cisternas para el transporte de líquidos.

9.º Viajeros, metálico y mercancías que se transborden sin permanecer en los puertos, y las que se descarguen y carguen por averías de los buques ú otro causa forzosa.

10. Viveres y repuestos para el aprovisionamiento de los buques en que se embarquen.

11. Equipajes de los viajeros que, en compañía de éstos, se transporten por mar y entren ó salgan por las fronteras.

12. Equipajes y mercancías destinadas al Cuerpo diplomático.

13. Metálico y mercancías extranjeras que pasen de tránsito por el territorio español, y metálico y mercancías españolas que pasen de tránsito por territorio extranjero para volver á España.

14. Carruajes, caballerías y ganados extranjeros que gocen de admisión temporal en la Península y Baleares, con arreglo á las Ordenanzas de Aduanas, y los carruajes, caballerías y ganados españoles que vayan al extranjero en las mismas condiciones.

15. Viajeros y mercancías que estén exceptuados del pago en virtud de tratados de comercio ó de contratos realizados por el Estado.

Art. 9.º El impuesto se exigirá, tanto en la carga como en la descarga, de los Capitanes y consignatarios de buques y de las agencias de transportes que lo realicen.

Las Compañías de Transportes y los dueños de los vehículos de todas clases que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías por tierra ó por los ríos, tendrán la obligación de cobrar el impuesto al mismo tiempo que el precio de billete ó del asiento del viajero ó del transporte de las mercancías, y de ingresar en las arcas del Tesoro el im-

porte de lo que recauden por razón de dicho impuesto.

El reglamento del impuesto determinará la cuantía y casos en que deban abonarse premios por la cobranza.

Art. 10. Los viajeros, el metálico y las mercancías que vayan desde los puertos de la Península é islas Baleares á los de Canarias y posesiones españolas, y los que vayan desde dichos puertos á los de la Península y Baleares, estarán sujetos á las tarifas que se establezcan para los transportes que se realicen entre estos últimos puertos.

Art. 11. Las cuotas de las tarifas que tienen establecidas ó que en lo sucesivo establezcan las Juntas provinciales ó locales de obras de puerto, no podrán exceder en ningún caso del 50 por 100 de las que se señalen para el impuesto de transportes.

Subsistirán, sin embargo, en toda su integridad y cuantía los arbitrios que actualmente perciben las Juntas que hayan emitido ó emitan con autorización del Gobierno, empréstitos con la garantía de aquéllos, los que continuarán cobrándose hasta la completa terminación de las obras y de la amortización de dichos empréstitos.

Art. 12. El Ministro de Hacienda formará el reglamento y adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 1900.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba con carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, el adjunto reglamento para la administración y cobranza del impuesto de transportes, creado por la ley de esta fecha.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración y cobranza del impuesto de transportes.

Disposiciones generales.

Art. 1.º El impuesto establecido por la ley de esta fecha sobre el transporte de los viajeros, el metálico y las mercancías de todas clases que circulen en el interior del Reino por tierra ó por los ríos, y sobre el de los pasajeros por mar en las navegaciones de primera, segunda y tercera clase, el metálico y las mercancías en las mismas navegaciones, y que se importen ó exporten por las Aduanas terrestres, se liquidará y percibirá en la Península é islas Baleares con sujeción á las disposiciones de este reglamento

y á las aclaraciones y disposiciones que, según su carácter, dicten el el Ministro de Hacienda y las Direcciones generales de Contribuciones y de Aduanas, á las que respectivamente corresponde su administración, según el párrafo segundo del art. 7.º de la ley.

Art. 2.º En las islas Canarias se devengará el impuesto de transporte marítimo de pasajeros, metálico y mercancías en la forma y cuantía que determina la ley de puertos francos de 6 del mes actual y disposiciones complementarias.

En lo referente al impuesto sobre el transporte interior en las mismas islas se aplicará la ley de esta fecha y las disposiciones de este reglamento.

En los puertos francos españoles de la costa Norte de Africa, no se exigirá el impuesto de transportes.

Art. 3.º El impuesto de transportes en cada uno de los conceptos que les constituyen, se exigirá respectivamente á los Capitanes ó consignatarios de los buques y á las Empresas de transportes, según dispone el párrafo primero del art. 9.º de la ley, en armonía con las obligaciones que impone á aquellas entidades el párrafo segundo del mismo artículo.

Art. 4.º Están exceptuados del impuesto de transportes por vías marítimas, terrestres ó fluviales los viajeros siguientes:

1.º Individuos de los Cuerpos é Institutos armados cuando viajen en comisión del servicio, ó en virtud de órdenes de sus superiores.

2.º Empleados del Gobierno que tengan derecho á viajar gratis y lo hagan en comisión del servicio.

3.º Empleados de las Compañías de ferrocarriles cuando viajen por las líneas propias de las Empresas de las cuales dependan y acrediten documentalmente las funciones que ejercen.

4.º Niños menores de tres años.

5.º Náufragos, pobres de solemnidad y penados que viajen por disposición ó con intervención de las Autoridades españolas.

6.º Pasajeros que vayan de un punto á otro de una misma bahía.

7.º Pasajeros que transborden á otro buque para continuar su viaje de destino, según relación; y

8.º Las personas que esten exceptuadas del pago, en virtud de Tratados de comercio ó de contratos realizados por el Estado.

Art. 5.º Están asimismo exceptuados del impuesto los efectos y mercancías siguientes:

1.º Correspondencia pública, metálico, tabacos, efectos timbrados, material de guerra y demás efectos que se transporten por cuenta del Estado.

2.º Mercancías y metálico que vayan de un punto á otro de una misma bahía.

3.º Envases vacíos de todas clases, incluso los vagones cisternas para el transporte de líquidos.

4.º Mercancías y metálico que se transborden á otros buques para continuar á su destino, y las que se descarguen y carguen por averías de los buques ú otra causa forzosa.

5.º Viveres y repuestos para aprovisionamiento de los buques en que se embarquen.

6.º Equipajes de los viajeros que, en compañía de éstos, se transporten por mar y entren ó salgan por las fronteras.

7.º Equipajes y mercancías destinados al Cuerpo diplomático.

8.º Metálico y mercancías extranjeras que pasen de tránsito por el territorio español y metálico y

mercancías españolas que pasen de de tránsito por territorio extranjero para volver á España.

9.º Carruajes, caballerías y ganados extranjeros que gocen de admisión temporal en la Península y Baleares, con arreglo á las Ordenanzas de Aduanas, y los carruajes, caballerías y ganados españoles que vayan al extranjero en las mismas condiciones; y

10. Las mercancías que estén exceptuadas del pago en virtud de Tratados de comercio ó de contratos realizados por el Estado.

(Se continuará)

JUZGADOS

GARROVILLAS.

Don Miguel Antolin y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente de exacción de costas procedente de causa contra Ceferino González Martín y otro de de esta vecindad, por estafa, se ha dictado providencia en el día de hoy, acordando sacar nuevamente á subasta pública por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de sus respectivas tasaciones, las fincas que á continuación se expresan, embargadas á dicho procesado, la cual habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana.

Pets. Cnts.

Un molino harinero sito en la rivera del Morisco en este término; que linda por sus cuatro puntos cardinales con terrenos de D. Valentín Rivero, hoy de su heredero y de D. Julian Durán Vivas, que mide cinco metros de frontis por siete de fondo; se halla libre de cargas y fué tasado en. 2419

Tres quintas partes de una casa sita en el Llano de Fraguas de esta población, cuyo número se ignora, proindivisas con las otras dos quintas partes restantes que pertenecen á Filomena Diaz y hermana; mide toda ella seis metros de frontis por siete de fondo, y linda por su derecha entrando con otra de herederos de Bernardo Diaz, por izquierda con otra de Beneficencia y por espalda con trasera de la casa de Norberto Rivero; se hallan libres de cargas y tasadas dichas fracciones en. 386 25

Advertencias. Las personas que deseen tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, deduciendo el 25 por 100 antes indicado; que existe título de dominio por lo que se refiere al molino harinero, no así respecto á las fracciones de casa, el cual queda expuesto en la Escribanía del actuario, á fin de que pueda ser examinado por los licitadores, y por último que la adquisición de los que se refieren á

ambas fincas, habrán de ser de cuenta del rematante.

Dado en Garrovillas á 18 de Abril de 1900.—Miguel Antolin.—El Actuario, Lic. Salvador Sanz y Gutierrez.

TRUJILLO.

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero y Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra Silverio Ramiro Gozaio, vecino de Deleitosa, por lesiones á Gumersindo Barambones, he acordado sacar á la venta en pública subasta para el día 4 del próximo Mayo, y hora de las once de su mañana y con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, los bienes que á continuación se expresan:

Pesetas cnts.

Una casa en la Plaza de la Constitución de la villa de Deleitosa; que linda por la derecha entrando con calle pública, por izquierda con casa de Ana Calzas y por espalda con otra de Manuel Izquierdo, tasada en. 750

Un tinado en la misma plaza; que linda por la derecha y espalda con calle pública é izquierda con otro de Domingo Jiménez, tasado en. 300

Otro tinado en la calle de la Torre de dicha villa; que linda por la derecha é izquierda con calles públicas, sin que conste linderos de la espalda, tasado en. 400

Un huerto al Caño Nuevo, término de dicho pueblo, que linda por Saliente con calle pública, Mediodía con otro de Julián Jiménez, Poniente y Norte con Teresa Felipe, tasado en. 450

Una cerca al sitio de la Alberca, de cabida 50 áreas; que linda por Saliente y Norte con José Moreno, Mediodía Julián Trujillo y Poniente con calle pública, tasada en. 1250

Otra á los Mártires en dicho término, de cabida 50 áreas; que linda por Saliente con Aniceto Izquierdo, Mediodía con Félix Barambones, Poniente Antonio Izquierdo y Norte calle pública, tasada en. 500

Otra á la garganta en igual término, que mide 25 áreas, y linda por Saliente con Silverio Sánchez, Mediodía con Juan Prado, Poniente con Félix Barambones y Norte con la Garganta, tasada en. 100

Una suerte á las Zorreras, que mide una hectárea cincuenta áreas, y linda al Saliente con José Rodríguez, Mediodía dehesa boyal, Poniente Santiago Carrasco y Norte calle pública, tasada en. 300

Otra á la Breña, proindivisa con otros de doce

áreas de extensión; ignorándose los linderos y tada en..... 25

Se advierte que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Deleitosa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, con la rebaja indicada y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre las mesas de los Juzgados el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Trujillo á 11 de Abril de 1900.—Salustiano Portal.—El Actuario, Norberto Rodriguez

ALCÁNTARA

Don Luis Sanchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 30 del actual y de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que á continuación se describe, embargada á Félix Gimenez Montero, para pago de costas de la causa que se le ha seguido por lesiones, cuya subasta, como segunda, se anuncia con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Pesetas Ct.

Una casa en la villa de Mata de Alcántara, situada en la calle del Oro y marcada con el núm. 7, la cual consta de dos pisos con corral, pajar y pozo, linda por su derecha entrando con otra de Gabino Salgado Nevado, izquierda con otra de Toribio Salgado Gimenez y espalda con calleja de Quintana y mide 9 metros de longitud por 5 y medio de latitud, habiendo sido tasada pericialmente en ... 1300

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, deducido el 25 por 100 y que para tomar parte en ella, habrá de consignarse en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de aquella deducido dicho 25 por 100, siendo de cuenta del rematante el arreglo de la documentación necesaria, para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara á 7 de Abril de 1900.—Luis S. Ulloa y Pino.—Por su mandado, Vicente Solano Infante.

Por el presente y en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, cito, llamo y emplazo á Vicenta Baz Salgado, de 38 años de edad, hija de Andrés y Maria, natural y vecina de Piedras Albas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser requerida para que manifieste, si se ratifica ó no en la conformidad prestada por su defensor á las conclusiones fiscales, bajo

apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcántara á 14 de Abril de 1900.—Luis Ulloa y Pino.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de Cáceres, referente á la causa que se siguió en este Juzgado contra Jesús Poza Antunez, por lesiones, ha acordado que Celedonia Santos Granado, vecina de Ceclavin, cuyo actual paradero se ignora, sea citada de comparecencia ante dicha Audiencia, para el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana como el señalado para la vista en juicio oral de dicha causa, haciéndole saber la obligación en que está de concurrir á dicho llamamiento, bajo la responsabilidad que le impone el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que le sirva de citación en forma, se expide esta cédula.

Alcántara 14 de Abril de 1900.—El escribano, Vicente Solano Infante.

HERVÁS

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, ha dispuesto que, por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, sea citado en legal forma y bajo la responsabilidad establecida en el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, el procesado Benito Trigo Rodriguez, cuyo paradero se ignora, para que el día 1.º de Mayo venidero y hora de las once de su mañana, comparezca ante la mencionada Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro y asista á la vista en juicio oral de la causa que se le siguió con otros por hurto de una jaca de Antonio Moreno.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente cédula en Hervás á 14 de Abril de 1900.—El Actuario, Martin Diez.

AGENCIA EJECUTIVA

DE LA

Zona de Valencia de Alcántara.

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Pedro Gómez López, Agente ejecutivo auxiliar de la Zona de Valencia de Alcántara, por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 15 de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial, y responsabilidades correspondientes á los años económicos de 1891 á 1892 y 92 á 93, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Petas. Cnts.

A. D. Victoriano Duque Carrasco.

Una fanega de tierra de

primera clase, sembrada en la calleja de Herruela, que figura en el amillaramiento con un líquido imponible de 15 pesetas y se saca á la subasta por débito de 94 pesetas y 19 céntimos y sale por las dos terceras partes de su capitalización que son 350 pesetas, siendo este débito por responsabilidades del Ayuntamiento á que perteneció como Concejal en los años económicos de 1891 á 92 y 92 á 93, y cuya finca linda por Poniente con Calleja de Salorino, Mediodía con huerto de Dionisio Ramos y Norte con los herederos de Juan Santos Panadero y sale á la subasta por..... 350

A. D. Juan de Dios Arroyo Durán.

Una casa en la calle de la Fuente, número 13 y la cual figura en el amillaramiento con un líquido imponible de 24 pesetas y sale á la subasta por su capitalización que son las dos terceras partes 400 pesetas y responde de 94 pesetas y 19 céntimos, por responsabilidades declaradas por la Hacienda al Ayuntamiento que perteneció como Concejal en el año económico de 1891 á 1892 y de 1892 á 1893, y la cual linda por su derecha entrando con otra de Victoriano Santano, por su izquierda con otra de Pablos Gilte Vinagre y por la espalda con la misma casa y sale á la subasta por... 400

A. D. José Boyero Corchado.

Una casa en la calle de Olivera, señalada con el número primero y la cual figura en el amillaramiento con un líquido imponible de 30 pesetas y sale á la subasta según su capitalización, por las dos terceras partes de éste, que son 500 pesetas y responde de 94 pesetas y 19 céntimos de responsabilidades declaradas por la Hacienda como Concejal que fué en el año económico de 1891 á 1892 y de 1892 á 1893, y la cual linda por su derecha entrando en ella con otra de Agustín Rabazo Ortíz, por su izquierda con calle de Mesones y por la espalda con Calleja Concejal y sale á la subasta por... 500

A. D. Tomás Gozalo Cilleros.

Una casa en la calle del Cerro, señalada con el número 19 y la cual figura en el amillaramiento con un líquido imponible de 45 pesetas y sale á la subasta por su capitalización ó sea por las dos terceras partes de ésta que son 750 pe-

setas y 34 céntimos y responde de la cantidad de 94 pesetas y 19 céntimos, por responsabilidades declaradas por la Hacienda como Concejal que fué en los años económicos de 1891 á 1892 y de 1892 á 1893, la cual linda por su derecha entrando en ella con otra de Juan Duque Ramos, por su izquierda con otra de Leocadio Rabazo y por la espalda con Calleja Concejal y sale á la subasta por..... 750

A la viuda de Domingo García Anega.

Una cuartilla de tierra de primera clase en la Calleja del Membrío y la cual figura en el amillaramiento con un líquido imponible de 3 pesetas y 75 céntimos y sale á la subasta por las dos terceras partes de su capitalización que es 50 pesetas y responde de 94 pesetas y 19 céntimos, cantidad que procede de responsabilidades declaradas por la Hacienda como Concejal que fué en los años económicos de 1891 á 1892 y de 1892 á 1893, cuya finca linda por Saliente con Domingo Carrasco Durán, por Mediodía con Calleja de Membrío y por Poniente con Calleja Concejal y sale á la subasta por..... 50

A. D. Domingo Ramos Barrero.

Una y media fanega de tierra de primera pastos en la Calleja de Valencia y figura en el amillaramiento con un líquido imponible de 15 pesetas y sale á la subasta por las dos terceras partes de su capitalización que son 200 pesetas y responde de 94 pesetas y 19 céntimos, por responsabilidades declaradas por la Hacienda como Concejal que fué en el año económico de 1891 á 1892 y 1892 á 1893, y la cual linda por Saliente con tierra de Clemente Preciados, por Mediodía con tierra del mismo y por Poniente con otra de Pedro Preciados y Norte con Calleja de Valencia, en... 200

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 29 de Abril, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la Regla 5.º del art. 42 del Reglamento de

la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 4.º del artículo 37 citado.

En Salorino á 16 de Abril de 1900.—El Agente ejecutivo, Pedro Gómez López.

Don Manuel Giménez Durán, agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de esta villa, para hacer efectivos débitos de consumos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta agencia con esta fecha, en el expediente de apremio que se sigue contra Valentín Albarrán del Sol, de esta vecindad, por débitos de consumos á la Hacienda pública, se sacan á pública y primera subasta los bienes embargados al mismo, que á continuación se expresan:

- | | |
|---|------|
| Una casa en la calle de Cortes, de esta villa, señalada con el número 16, que mide una extensión superficial de diez metros de frontis por 25 de fondo, consta de planta baja y desvanes, conteniendo zaguan, tres habitaciones dormitorio, corral con pozo cuadrado y tinado; linda por la derecha entrando con otra de Francisco Suarez Hernández, por la izquierda con otra del mismo Valentín Albarrán y por la espalda con Calleja del Turrumbón, tasada pericialmente en la cantidad de | 4250 |
| Otra casa en la misma calle de Cortes, de esta villa, señalada con el número 18, que mide una extensión superficial de 6 metros de frontis por 10 de fondo, consta de planta baja y desvanes, conteniendo zaguan y tres habitaciones dormitorio, cuadra y corral, y linda por la derecha entrando y por la espalda con otra del Valentín Albarrán y por la izquierda con la de Lucas Vargas Rodríguez, tasada pericialmente en la cantidad de | 2000 |
| Y media cerca dividida al sitio del Santo Cristo, en esta misma, de cabida dos fanegas, y linda por Saliente con la de Francisco Hurtado y otros, Mediodía con la Bustaquito Vecino, Poniente con la otra media de Sebastián Baños y Norte con Calleja pública, tasada en la cantidad de | 750 |

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 14 de Mayo próximo venidero, de diez á once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal y costas y recargos antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes embargados.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de maniesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si careciere de ellos, se suplirá su falta en la forma que determina la ley hipotecaria ó por cuenta del rematante y á costa del deudor.

4.º Que el rematante ó rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la oficina de esta agencia, antes del otorgamiento de la escritura.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Talavan 16 de Abril de 1900.—El Agente ejecutivo, Manuel Giménez Durán.

ALCALDÍAS

TALAVAN.

Subasta de consumos.

En el primer domingo después de transcurridos diez días, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á once de su mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos en este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año de 1901, con más el segundo semestre del corriente ejercicio de 1900, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; advirtiéndose, que si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda al décimo día siguiente al en que tenga lugar aquella, bajo las mismas condiciones admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado á las especies.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Talaván 18 de Abril de 1900.—El Alcalde, Paula Pizarro.

BOTIJA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda encargarse de la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, del ejercicio próximo de 1901, se hace público para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, puedan los hacendados vecinos y forasteros presentar sus relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos justificativos de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Botija á 18 de Abril de 1900.—El Alcalde, Juan Rentero Cuesta.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CACERES

Primer trimestre de 1900.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	73799	10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	73799	10
Cargo.	60055	75
Data por pagos verificados en igual trimestre.	13743	35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	4933	70	4933 70
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	5931	51	5931 51
8 Resultas.	22423	16	22423 16
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	40510	73	40510 73
10 Reintegros.			
Cargo.	73799	10	73799 10
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2725	52	2725 52
2 Policía de Seguridad.	2056	33	2056 33
3 Policía Urbana y Rural.	2979	80	2979 80
4 Instrucción pública.	14575	40	14575 40
5 Beneficencia.	435	98	435 98
6 Obras públicas.	3549	89	3549 89
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	13750	65	13750 65
10 Obras de nueva construcción.	4366	51	4366 51
11 Imprevistos.	15615	67	15615 67
12 Resultas.			
Data.	60055	75	60055 75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 31 de Marzo de 1900.—El Depositario, Estéban Caldera

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 2 de Abril de 1900.—José Barriga y Tejeda.—V.º B.º, el Alcalde, La Riva.

SAUCEDILLA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda encargarse de la confección del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial que ha de servir de base al ejercicio de 1901, se hace público para que en el término de quince días puedan los hacendados vecinos y forasteros presentar sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasados los cuales no

serán admitidas á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Saucedilla á 12 de Abril de 1900.—El Alcalde, Juan Díaz.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, 39.